

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Administración Económica

Excma. Diputación provincial de Santander

Delegación de Hacienda de Santander 99

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de diciembre último 94

Administración de Justicia

Providencias judiciales 99

“Boletín Oficial del Estado”

Administración Municipal

Ministerio de Hacienda

Ayuntamientos de: Santander, Corvera de Toranzo, Santa María de Cayón, Puenteviego, Valdeolea, Ruesga, Cartes, Ribamontán al Monte, Cabuérniga y Reocín 99

Conclusión de la Orden de 31 de diciembre de 1947, por la que se dan normas para la recaudación del arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo 95

Anuncios Particulares

Santa Lucía, S. A. 101

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de diciembre último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
124	103	3	4	234	1				1	1	3	125	106	231

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
50	57	107	69		69	38

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
335	302	1		638	10	5		1	16	326	296	622

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Palencia.....	110	215	1		326	1	5		1	7	110	209	319
Barcelona	1	1			2						1	1	2
Bermeo.....	1	1			2						1	1	2
Valladolid.....	1	1			2						1	1	2
Ciempozuelos.....	1				1						1		1
<i>Sumas</i>	114	218	1		333	1	5		1	7	114	212	326

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 15 de enero de 1948.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE HACIENDA**

(Conclusión de la Orden de 31 de diciembre de 1947, por la que se dan normas para la recaudación del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo).

19. Defraudación.

Serán considerados como defraudadores los que oculten total o parcialmente los rendimientos del Arbitrio o no los declaren dentro de los plazos señalados; la falsedad en las declaraciones, libros y antecedentes y en general todos aquellos que con sus actos u omisiones den lugar a la ocultación o a facilitar maliciosamente el fraude del referido Arbitrio.

20. Denuncias por infracción o defraudación.

Es pública la acción dirigida a promover el castigo de las defraudaciones cometidas en perjuicio del Arbitrio.

Las denuncias de particulares deberán hacerse por comparecencia ante las Delegaciones de Hacienda, ante las oficinas municipales, o por carta, debidamente autorizada y ratificada, debiéndose hacer constar, de manera expresa, las circunstancias del hecho denunciado, las pruebas ofrecidas para su esclarecimiento, y si el denunciante renuncia o no a la participación que pueda corresponderle. A todo denunciante será facilitado un resguardo acreditativo de haber presentado la denuncia.

Los denunciantes tendrán derecho al 20 por 100 de la multa que se imponga en los expedientes de infracción instruidos como consecuencia de sus denuncias, sin que esta participación pueda exceder de 250 pesetas.

En el caso de que en las denuncias faciliten datos o informaciones que permitan determinar la defraudación cometida, tendrán derecho los denunciantes al 50 por 100 de la participación que se liquide al inspector que efectuó la comprobación.

En todo caso, tratándose de expedientes incoados como consecuencia de denuncia, la participación del denunciante reducirá la que correspondería acreditar al inspector que realice la comprobación.

21. Personal Inspector.

La inspección de estos Arbitrios estará a cargo de los diferentes Cuerpos del Ministerio de Hacienda que tienen a su cargo la inspección de los tributos, sin necesidad de nombramiento expreso para este servicio. Esto no obstante, la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, cuando lo estime necesario, podrá designar inspectores entre personal masculino de Hacienda que no reúna la condición de Diplomado de Inspección que tenga más de veintiún años de edad.

Excepcionalmente podrá designarse personal ajeno a Hacienda para inspeccionar aquellas localidades en las que resulte aconsejable su utilización, prefiriéndose para esta función los jubilados o retirados de Cuerpos del Estado.

Para la denuncia de infracciones podrá utilizarse a los Agentes de la Autoridad (Guardia civil en sus dos Secciones, Policía Armada y Urbana, agentes

municipales, auxiliares de Recaudación, etc.), siendo su designación de la competencia de los Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Los Inspectores están obligados a dar en el ejercicio de su función un rendimiento mínimo que señalará para cada año la Delegación de Hacienda respectiva, sancionándose en la forma que establezca el Centro directivo la falta de gestión.

El cargo de Inspector es incompatible con el ejercicio de toda industria o comercio y con el desempeño de la profesión de Agente comercial, Comisionista, Representante, Agente de Seguros, Agente de publicidad o de otras actividades análogas.

Los Inspectores de este Arbitrio serán considerados, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, como Agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometan atentados o violencia de hecho o de palabra contra su persona en actos de servicio o con motivo del mismo.

La retribución de los Inspectores y de los Agentes habilitados para denuncias consistirá en una participación sobre las cuotas descubiertas en los casos de defraudación, y sobre las multas impuestas cuando se trate de infracciones. El señalamiento de estas participaciones se hará por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos con arreglo a la escala que establezca, no pudiendo exceder del 20 por 100 de las cuotas descubiertas en los expedientes de defraudación, o de las multas impuestas en los casos de infracción, sin que la participación en estas últimas pueda ser superior a 250 pesetas.

Los gastos originados por el desplazamiento de los Inspectores a lugares diferentes al de su residencia serán de cuenta de aquéllos, excepto en los casos en que se efectúe en virtud de orden especial de la Superioridad, en que le serán satisfechos los gastos de locomoción y dietas que señale el Ministerio, que no podrán exceder de las concedidas reglamentariamente a los funcionarios del Estado.

Las participaciones de los Inspectores y denunciante serán satisfechas dentro del mes siguiente del ingreso de los expedientes en concepto de minoración de los ingresos a que correspondan.

22. Procedimiento.

Las actas de infracción y las de defraudación habrán de levantarse en el establecimiento donde se haya cometido la falta, a presencia del interesado o de persona que le represente adecuadamente, y, en su defecto, de algún empleado, los que deberán firmar el acta en unión del Inspector, y si el contribuyente se negase a hacerlo, se requerirá a dos testigos presenciales o a un Agente de la Autoridad. Tratándose de infracciones, si el denunciante es un Agente de la Autoridad será bastante su firma en el caso de que el interesado se negase a suscribir el acta.

En las actas de defraudación que lleven consigo liquidación habrá de practicarse ésta partiendo de un estudio minucioso de cuantos elementos de juicio pueda tener a su alcance el Inspector para valorar el fraude, utilizando, siempre que sea posible o aceptable, los datos que facilite el industrial.

Una copia del acta le será facilitado al industrial,

en la que constarán los plazos y forma de recurrir en caso de disconformidad.

Si el expedientado firma el acta de acuerdo con la Inspección y no fuese reincidente más de tres veces, la sanción quedará reducida en la cuantía que señala la norma 23. Si, por el contrario, no prestasen su conformidad, podrá utilizar los recursos a que se refiere la norma 28.

23. Sanciones en los casos de infracción o defraudación.

La infracción en las normas reguladoras del Arbitrio sobre Consumos de Lujo será sancionada con multa de veinticinco a quinientas pesetas cuando no se derive defraudación del mismo.

Si existiese defraudación, será exigido el reintegro de la cantidad defraudada, imponiéndose como sanción una multa que no podrá exceder del importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptase el resultado del acta levantada por la Inspección, y no fuese reincidente por más de tres veces, la multa será del 25 por 100 de la cantidad defraudada.

Cuando no fuese posible fijar la defraudación, o en los casos en que se produzca ésta con motivo de infracción, se podrá imponer una multa de 50 a 5.000 pesetas por cada infracción que se dé este caso. Si excediese de 500 pesetas, la multa será impuesta por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal en que haya podido incurrir el infractor, y con la sanción de cierre del establecimiento a que se refiere la norma 24.

Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho en orden a restar ingresos al concepto impositivo, grado de reincidencia y la capacidad económica del infractor.

24. Cierre de establecimientos como sanción.

Todo industrial reincidente como defraudador de este Arbitrio que sea sancionado más de tres veces será castigado con el cierre del establecimiento por un período de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar en la parte exterior del establecimiento y en sitio visible la causa del cierre.

En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la notificación. En este caso el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

El acuerdo del cierre será adoptado por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a propuesta de la Delegación de Hacienda correspondiente. La ejecución del acuerdo se llevará a cabo por el Ayuntamiento.

La sanción a que se refiere esta norma es compatible con otras que pudieran derivarse de la defraudación y con el procedimiento ejecutivo, que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

Al notificarse todas las sanciones por defraudación de este Arbitrio, se hará constar que, a partir de la tercera, se acordará el cierre del estableci-

miento. La misma advertencia se hará en las notificaciones, señalando el plazo de ingreso.

En el caso de rescisión de concierto por falta de pago, los industriales que no ingresen el importe que tuvieren asignado por el Gremio, dentro del trimestre correspondiente a la fecha en que se lleve a efecto la rescisión, incurrirán, asimismo, en la sanción de cierre. Si el cierre afectare a todas las industrias o establecimientos de interés público de la localidad, se llevará a cabo escalonadamente de forma que alguno de los establecimientos pueda hallarse abierto al público.

25. Responsabilidad por traspaso del establecimiento.

En caso de traspaso de establecimiento, el adquirente se hará cargo de los débitos y responsabilidades que, por este Arbitrio, pudiese tener el antiguo propietario, a cuyo efecto podrá exigir del vendedor una certificación expedida por las oficinas de Hacienda, en que conste su situación tributaria en relación con el citado Arbitrio.

26. Fraccionamiento del pago de expedientes.

Las Delegaciones de Hacienda quedan autorizadas para conceder el fraccionamiento de pago de aquellos expedientados que lo soliciten y que justifiquen, a juicio de la Delegación, la imposibilidad de satisfacer la sanción impuesta sin visible quebranto para su negocio, debiendo exigir, en los casos procedentes, el aval o garantía que se consideren oportunos.

Los plazos no podrán exceder de cuatro, con vencimiento el primer mes de cada trimestre natural siguiente al acuerdo de sanción, y la falta de pago de uno de los plazos en la fecha señalada para efectuarlo llevará consigo la anulación automática de este beneficio.

27. Apremio por falta de pago de los expedientes.

Transcurrido el plazo de quince días, a contar de la notificación de ingreso de un expediente, sin haberse efectuado aquél o depositado su importe, se procederá a hacerlo efectivo por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo al Estatuto de Recaudación, expidiendo al efecto la oportuna certificación de descubierto.

28. Competencia y recursos.

Los recursos contra los actos de la Administración se tramitarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de las Reclamaciones Económico-administrativas y disposiciones concordantes.

29. Colaboración de las Corporaciones Locales.

Los Ayuntamientos desempeñarán en relación con este Arbitrio las siguientes funciones:

a) Celebración de los conciertos gremiales e individuales en los casos de conformidad, remitiéndolos a las Delegaciones de Hacienda para su aprobación, según previene la norma séptima.

b) Recibir las declaraciones o practicar las liquidaciones con las empresas de espectáculos que actúen eventualmente en cada localidad y admitir el ingreso de su importe.

c) Sellar el billeteaje de los espectáculos de carácter permanente, admitir los ingresos y transmitir las declaraciones presentadas por los mismos y vi-

gilar, por medio de sus Agentes que en los referidos espectáculos sea debidamente utilizado dicho billete, con exclusión de cualquier otro.

d) Remitir inicialmente, dentro de la primera quincena del mes de enero actual, una relación de los contribuyentes, clasificada por epígrafes de las tarifas que se expresan en la norma sexta, con los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Domicilio de la industria.
- Cantidad satisfecha durante 1947 por este Arbitrio.

e) En la primera quincena de los trimestres sucesivos remitirán, asimismo, una relación de altas y bajas ocurridas en el período anterior.

f) Ejecutar, en la parte que les afecte, las prescripciones de la presente Orden.

g) Complimentar los servicios que le sean encomendados por las Delegaciones de Hacienda y las instrucciones que sean comunicadas.

h) Exponer a las oficinas de Hacienda todas las sugerencias que estime pertinentes que puedan redundar en beneficio del Arbitrio.

30. Débitos anteriores a 1.º de enero de 1948.

Las cantidades que resulten adeudar los industriales por este Arbitrio municipal, con anterioridad a 1.º de enero de 1948, será percibida directamente por los Ayuntamientos respectivos.

La gestión inspectora a cargo del personal dependiente de Hacienda no abarcará débitos anteriores a la referida fecha, salvo que se trate de comprobación de denuncias referidas precisamente a un período anterior a quella.

TARIFAS DEL ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE CONSUMOS DE LUJO
(Anexo a la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947)

El Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo grava las consumiciones y servicios que se detallan, con arreglo a los tipos que se expresan:

	Tanto por 100		Tanto por 100
*Grupo A) Consumiciones			
Epígrafe 1.º—Consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos. Sobre el precio de venta, incluido el recargo de servicio o por cualquier otro concepto. Se exceptúan las ventas hechas en las confiterías para su consumo fuera del establecimiento, cuyo precio no exceda de 25 céntimos de peseta por unidad o de 8 pesetas cuando se vendan por kilogramos.	20	botellada y licóres, en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos ...	10
Epígrafe 2.º—Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no formen parte de pensión completa. El gravamen girará sobre la cuenta, incluido el recargo del servicio. Si no existiese minuta especial, se considerarán en este grupo las superiores a 30 pesetas	10	Epígrafe 4.º Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrones, mazapanes, etc.), con las excepciones señaladas en el último párrafo del epígrafe 1.º	20
Si en la consumición se incluyeran partidas correspondientes a aperitivo, café, licóres y demás propios de bares, éstas tributarán al	20	Se exceptúan el chocolate no preparado para su consumo en crudo, las conservas de fruta, las jaleas y artículos análogos, cualquiera que sea el establecimiento en que se vendan.	
Epígrafe 3.º Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra em-		Grupo B) Espectáculos.	
		Epígrafe 5.º Representaciones cinematográficas	30
		Epígrafe 6.º Espectáculos públicos donde se crucen apuestas, con excepción de los comprendidos en el epígrafe 7.º	30
		En las apuestas, sobre las cantidades que ganen los jugadores, sin tomar en cuenta el importe de las pérdidas y las deducciones que por comisiones, impuestos u otros conceptos disminuyan la ganancia	
			2

31. Régimen transitorio.

Los industriales que en 31 de diciembre de 1947 no se hallasen concertados vendrán obligados a recaudar y retener el importe de este Arbitrio para su ingreso en la Hacienda Pública en la forma dispuesta para el régimen de pago por que opten de los establecidos en la presente Orden.

32. Delegación en las Diputaciones Provinciales.

El Ministerio de Hacienda podrá encomendar la gestión de cobro del Arbitrio municipal de Consumos de Lujo a aquellas Diputaciones Provinciales que lo soliciten, en las condiciones que se fijan por este Departamento ministerial.

Estas solicitudes deberán formularse para el presente ejercicio antes de 31 de enero próximo, y para lo sucesivo, en el tercer trimestre de cada año natural.

33. Legislación supletoria.

Para lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación el Reglamento del impuesto de Consumos de Lujo, de 14 de diciembre de 1942, y demás disposiciones dictadas para ejecución del mismo.

34. Autorización a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Se autoriza al referido Centro directivo para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—J. Benjumea.
Ilustrísimo señor Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

	Tanto por 100		Tanto por 100
Epígrafe 7.º—Carreras de caballos	15	Epígrafe 11.—Juegos en establecimientos públicos o de recreo. Tributarán en la for- ma siguiente:	
En las apuestas que se crucen se liqui- dará en la forma expuesta en el epígrafe an- terior el	2	Juego de billar, dominó y naipes en que se ventile dinero, 0,50 por hora y jugador. Si no se ventila dinero, el gravamen se re- ducirá a la mitad.	
Epígrafe 8.º—Corridas de toros, novillos y es- pectáculos de índole taurina o similares...	15	Juegos de mah-jongg, parchís y simila- res, 0,25 pesetas por hora y jugador.	
Epígrafe 9.º—Espectáculos de carácter de- portivo	15	Se exceptúan el ajedrez y las damas.	
En los espectáculos deportivos en que a los miembros pertenecientes a las Socieda- des de aquél tipo se les concediera determi- nados beneficios en el precio de la entrada se satisfará el impuesto que corresponda a la localidad que ocupen con arreglo a los precios de venta al público.		La percepción inicial será de una hora, y en las sucesivas podrán fraccionarse por me- dias horas en los casos en que proceda.	
Epígrafe 10.—Cabarets, salones de baile y si- milares, con derecho a consumición o sin él. Sobre el precio de la entrada y sobre el precio de la consumición en el caso de que haya este servicio	50	Epígrafe 12.—Juegos y entretenimientos en ferias, verbenas, tómbolas, parques de re- creo, etc., que se celebren en local cerra- do ó acotado. Sobre el precio de entrada...	15
Se entenderá como precio de entrada el que, en conjunto, se reclame o acepte como pago o donativo, sin excepciones, por razón del fin que inspire el espectáculo.		Epígrafe 13.—Los demás espectáculos o jue- gos no comprendidos en los anteriores epí- grafes o no exceptuados expresamente. Sobre el precio de entrada	15
Las sociedades o círculos recreativos que perciban precio o donativo por la entrada a los bailes, vendrán obligados al pago del impuesto, y en la misma cuantía las consu- miciones que en las mismas se celebren con ocasión de los bailes.		Grupo C) Servicios	
		Epígrafe 14.—Servicios urbanos de taxis ...	5
		Epígrafe 15.—Servicios de peluquería de se- ñora	17
		Servicios de peluquería de caballero	15
		Tributarán todos aquellos que se presten en estos establecimientos que no sean los de arreglo ordinario de cabeza y afeitado.	

MODELO NUMERO 1

(Norma 10.ª O. M. de 31 de diciembre de 1947).

DECLARACION DE VENTAS SUJETAS AL ARBITRIO MUNICIPAL DE CONSUMOS DE LUJO

(Por triplicado)

Provincia Ayuntamiento
 Pueblo Domicilio
 Declaración jurada de las operaciones realizadas durante el de 19... por la Casa comer-
 cial, que se dedica al negocio de

A LA HACIENDA PUBLICA:

Don, en nombre y representación de la citada empresa, declara
 bajo juramento que durante el período de referencia se han realizado por la misma las ventas sujetas
 al impuesto que se detallan a continuación:

VENTAS:
Tipo impositivo,
Importe del impuesto,
A deducir:	
0,50 por 100 del giro postal,
Líquido que se remesa,
Según resguardo número	
De fecha	

Juro que la declaración que antecede, importe..... pesetas
 céntimos, es exacta y concuerda con los libros de contabilidad, quedando apercibido de incurrir, en caso
 contrario, en las sanciones reglamentarias.

En..... a..... de..... de 19...
 Firma y sello de la casa.

ADMÓN. ECONOMICA**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER****Restricción de gasolina**

Por creerlo de máximo interés y en evitación de perjuicios para los dueños o usuarios de vehículos automóviles matriculados en las clases A y D (turismos y motocicletas), se pone en conocimiento de los mismos que, a partir del día 28 del corriente mes de enero, se hallan a la venta, en los surtidores autorizados para ello, los sellos de Restricción de Gasolina, que vienen obligados a estampar en la cartilla que al efecto se les ha facilitado, por esta Delegación.

Santander, 26 de enero de 1947.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 178

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Antonio Sevilla García, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número tres de esta villa,

Por el presente se dejan sin efectos las requisitorias de fecha 10 de octubre de 1946, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander de fecha 1 de noviembre de dicho año, y en el de Vizcaya de fecha 14 de octubre del mismo, llamando al procesado Luis Castellanos Rodríguez, por virtud del sumario que se instruye sobre estafas con el número 214 de 1946, por haber sido ya capturado el citado procesado.

Dado en Bilbao a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El juez, Antonio Sevilla García.—(Una firma ilegible). 172

José Pérez Ballesteros, soldado de Infantería, con destino en el Batallón Cazadores Montaña Colón número 24, procesado en el sumario ordinario número 650-47 por los delitos de deserción y apropiación indebida, hijo de José y de Elvira, naturales y vecinos de Santander, con domicilio en la calle Héroes del Alcázar de Toledo, número 18, 3.º izquierda, de estado soltero, profesión electricista, de 23 años de edad, de estatura 1,761 metros, pelo rubio, ce-

jas al pelo, ojos claros, nariz, recta, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada.

El citado procesado perteneció anteriormente al Tercer Tercio de la Legión, donde fué licenciado por inútil temporal, por padecer úlcera gástrica, comparecerá en el término de treinta días ante el teniente don Luis Rivero Ceinos, juez instructor del Batallón indicado, de guarnición en Irún, y del sumario de referencia, al objeto de notificarle la situación en que queda; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificare en el referido plazo.

Irún, 23 de enero de 1948.—El teniente juez instructor, Luis Rivero. 173

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTANDER**

Don Luis Ruiz de la Escalera y Herrera, secretario general del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Santander,

Certifico: Que en sesión plenaria celebrada por este Excelentísimo Ayuntamiento el pasado día 29 de diciembre se acordó, en virtud del expediente de responsabilidad administrativa que se instruyó al cobrador de arbitrios de este Ayuntamiento don Juan Manuel Vitienes Herrera, destituir al mismo, separándole definitivamente de su cargo de empleado municipal, con el voto favorable de todos los concejales asistentes a sesión, en total 16, que forman con exceso las tres cuartas partes del número legal de los que integran la Corporación, y, por lo tanto, los dos tercios de los que constituyen la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado, por desconocerse el paradero del mismo.

Santander, 19 de enero de 1948.
El secretario general, Luis Ruiz de la Escalera.—V.º B.º, el alcalde, Manuel G. Mesones. 166

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que a continuación se relacionan, alistados en este municipio para el reemplazo de 1948, como comprendidos en el caso quinto del artículo 66 del

vigente Reglamento de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que se presenten en esta Casa Consistorial los días 25 del actual, 8 y 15 de febrero, en que tendrán lugar la rectificación, cierre del alistamiento y clasificación de soldados; bien apercibidos que, en el caso de no comparecer personalmente o por medio de persona que les represente debidamente, serán declarados prófugos, con las consiguientes responsabilidades.

Mozos que se citan

Ambrosio Barril Blanco, hijo de Ignacio y de Virginia, nació en Ontaneda el 20 de marzo de 1927.

Manuel Pérez Sáiz hijo de Ramón y de Aurelia, nació en Corvera el día 30 de septiembre de 1927.

Tomás Cruz Rodríguez, hijo de Nicanora, nació en Prases el día 18 de noviembre de 1927.

Corvera de Toranzo, 23 de enero de 1948.—El alcalde, Jesús Ortiz. 174

Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Don Leopoldo Cuesta Ruiz, alcalde - presidente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 25 del mes actual y 8 y 15 de febrero próximo, y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Ramiro Cobo, hijo de María.
 Carlos Fernández Pila, hijo de Carlos y Crisanta.
 Ramiro Pérez Diego, hijo de padres desconocidos.
 Jaime Perret Montandón, hijo de Gabriel y Susana.
 Tomás Fernández Fernández, hijo de José y Carmen.
 Santa María de Cayón, 20 de enero de 1948.—El alcalde, L. Cuesta. 170

Ayuntamiento de PUENTE-VIESGO

Don Manuel Gómez Varillas, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Puenteviesgo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 25 del mes actual y 8 y 15 de febrero próximo, y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Santiago Gómez Trueba, hijo de Santiago y Elvira.
 Cándido González Gutiérrez, hijo de Enrique y Consuelo.
 Puenteviesgo, 22 de enero de 1948.—El alcalde, Manuel Gómez. 165

Ayuntamiento de VALDEOLEA

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valdeolea,
 Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a con-

tinuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 25 del mes actual y 8 y 15 de febrero próximo, y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Eugenio García García, hijo de Cirilo y Ceferina.
 Antonio García González, hijo de Vicente y Adelaida.
 Abilio Ibáñez Vega, hijo de Casiano y Nicolasa.
 Eloy Valdizán Gutiérrez, hijo de Avelino y Justina.
 Valdeolea, 11 de enero de 1948.
 El alcalde, A. López. 164

Ayuntamiento de RUESGA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ricardo Cano Cano, del reemplazo de 1948, por la Sección Unica de éste, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su tío hermano Narciso Cano Cano; y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Narciso Cano Cano se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Narciso Cano Cano para que comparezca ante mi autoridad o la del punto

donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su sobrino hermano Ricardo Cano Cano.

El repetido Narciso Cano Cano es natural de Montera-Barruelo (Ruesga, Santander), hijo de Ricardo y de Clotilde, y cuenta 46 años de edad.

Ruesga, 22 de enero de 1948.
 El alcalde, P. Cerecedo. 177

Ayuntamiento de CARTES

Hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual los mozos Mateo Alonso Otero, Manuel Crespo Diego, José Iglesias, José López Blanco, Esteban Paredes Ruiz, Manuel Ruiz Bustamante y José Manuel Ruiz Herrera, y desconociéndose el paradero actual de éstos y de sus familiares, se les cita por medio del presente, a fin de que comparezcan personalmente o, en su defecto, una persona legalmente autorizada que les represente, al objeto de presenciar las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, los días 25 del corriente y 8 y 15 de febrero próximo; advirtiéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

Cartes, 23 de enero de 1948.—El alcalde, J. Crespo. 169

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE

Extracto de los acuerdos adoptados por la Gestora municipal de referido Ayuntamiento durante el mes de marzo del año de 1947:

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobación del extracto de los acuerdos del mes de febrero y distribución de fondos.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del expediente tramitado por la Junta vecinal del pueblo de Omoño, de este término, referente a concierto proyectado de repoblación entre dicha Junta y la S. A. "El Irati" de los

montes de la propiedad de aquélla sitios en "Ruparayos" y "Acébedo", acordándose la ratificación del acuerdo en que por dicha Junta fué acordado y la aprobación por su parte del expediente a que se refiere.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la misma durante el mes de abril de 1947:

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobación de los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase de los mozos que corresponde revisar de los reemplazos de 1944 y 1946, designando comisionado para la identificación al secretario de este Ayuntamiento.

Se dió cuenta de haber sido confeccionados los apéndices a la contribución por Rústica y Urbana y Recuento de Ganadería para 1948, acordando su exposición al público, previa publicación de los correspondientes anuncios.

Ribamontán al Monte, 5 de mayo de 1947.—El secretario, Jesús González.—V.º B.º, el alcalde, T. Martínez. 1031

Ayuntamiento de CABUERNIGA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Cabuérniga en las sesiones celebradas durante los meses de abril y mayo de 1947:

Ordinaria del 6 de abril de 1947.

Aprobación de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones oficiales.

Promover el expediente oportuno para el cobro por la vía de apremio de los repartos atrasados y aprobación de las partidas fallidas.

Ordinaria del 20 de abril de 1947.—Aprobación del acta anterior.

Lectura de los "Boletines Oficiales" y cumplimiento de su contenido.

Consignar en la presente acta el aumento de gastos de representación por insuficiencia de los existentes.

Dejar pendiente de estudio y gestión el asunto relacionado con la construcción del cuartel para la Guardia civil.

Aprobar la cuenta general del presupuesto de 1946 y su exposición al público por plazo de quince días.

Cabuérniga a 30 de abril de 1947.—El secretario, Alberto Fernández Calderón.—V.º B.º, el alcalde accidental, Antonio Llano Fernández. 1042

Ayuntamiento de REOCIN

Extracto de los acuerdos adoptados por la Gestora municipal de este Ayuntamiento durante el mes de abril de 1947:

Sesión del día 12.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada del despacho ordinario.

Autorizar a la Presidencia para adquirir informes acerca de la adquisición de un edificio para vivienda del maestro nacional de Canceja.

Adquirir un tomo de "El ganado vacuno en la Montaña" para la Biblioteca municipal.

Imponer sanciones a varios vecinos por infringir lo dispuesto sobre ganado de abasto.

Que pase a estudio y realizar gestiones cerca de la Superioridad sobre la petición formulada para la construcción de una carretera de Quijas al barrio de El Burco.

Aprobar la relación de los pagos que deberán efectuarse durante el presente mes.

Aprobar la liquidación de las cuentas del presupuesto del ejercicio de 1946.

Proceder a la subasta de los cueros del ganado vacuno que sea sacrificado en el matadero municipal.

Sesión del día 26.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada del despacho ordinario.

Seguir expediente sobre venta del edificio inhabitable existente en Golbaro, propiedad del Ayuntamiento.

Fijar la cuota que deberá satisfacer el industrial don Juan Antonio Calzada por los arbitrios e impuestos municipales de la nueva industria establecida en Puente San Miguel.

Apurar el abastecimiento de aguas particulares del pueblo de Helguera, por no ajustarse a las

condiciones de la concesión y considerar lesiona los intereses del vecindario.

Hacer estudio y propuesta del plan a seguir para llevar a efecto la depuración y comprobación del amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria del término municipal.

Conceder una subvención de pesetas 1.500 para el arreglo del afirmado de las carreteras públicas del pueblo de San Esteban, con cargo a la consignación que figura en presupuesto para estos fines.

Proceder a la reparación del afirmado de la carretera vecinal del pueblo de Barcenaciones.

Autorizar al secretario de la Corporación para cobrar los recargos e impuestos que sean abonados por la Delegación de Hacienda de la provincia durante el presente ejercicio.

Aprobar las listas de Beneficencia con derecho a la asistencia médico-farmacéutico gratuita del año de 1947.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, que visá y sella el señor alcalde, en Reocin a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—(Una firma ilegible).—V.º B.º, el alcalde, Cayetano Ceballos. 1033

ANUNCIOS PARTICULARES

SANTA LUCIA, S. A.

Industrias Reunidas

Se convoca a junta general ordinaria de accionistas, que ha de celebrarse en el domicilio del señor presidente, Paseo de Pereda, número 36, tercero izquierda, el día siete del próximo mes de febrero, a las quince horas (tres de la tarde).

Se deliberará y resolverá sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la junta anterior.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1947.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Santander, 28 de enero de 1948. El secretario del Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 51 ptas.

INDICE

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, Boletín "Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de enero de 1948

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 1. Relación nominal de las licencias de caza y para cazar expedidas durante el segundo trimestre de 1947	2	lora provincial aprobando el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1948	46
Circular n.º 2. Ordenando a los señores alcaldes remitan al Sindicato provincial de la Piel un parte expresivo de las reses sacrificadas en su término municipal	17	Anunciando los suministros durante el pasado mes de diciembre de 1947	62
Circular n.º 3. Transmitiendo una comunicación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación sobre concesión del correspondiente exequátur a favor del señor don Valentín R. Lavín del Noval como cónsul de la República Dominicana en Santander	46	Anunciando recibo definitivo de obras, primer trozo camino vecinal de Liencres a Piélagos, señalando plazo a los Ayuntamientos afectados para envío de certificados de reclamación	78
Circular n.º 4. Transmitiendo una comunicación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre la concesión del correspondiente exequátur a favor de don Octaviano Alonso de Celis como cónsul general honorario de Costa Rica para toda España y con residencia en Madrid ...	46	Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de diciembre último	94
Circular n.º 5. Declarando oficialmente la existencia de Carunco bacteridiano en el ganado bovino del término municipal de Vega de Pas	62	"Boletín Oficial del Estado"	
Circular n.º 6. Concediendo autorización al vecino de Dóbres, Ayuntamiento de Vega de Liébana, Fructuoso Campollo Fernández, para emplear estricnina...	62	Jefatura del Estado	
Excmo. Diputación provincial de Santander		Ley de 27 de diciembre de 1947, sobre modificación de determinados artículos del Código Penal, relativos a la falsificación de moneda y billetes del Estado y de Banco	10
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de noviembre de 1947	30	Ley de 27 de diciembre de 1947, sobre modificación del artículo 264 del Código Penal ordinario, relativo a la tenencia de explosivos y otras substancias	11
Anunciando acuerdo de la Comisión Ges-		Ley de 27 de diciembre de 1947, sobre modificación del artículo 12 de la Ley del Timbre	11
		Ley de 27 de diciembre de 1947, por la que se regulan los préstamos a la construcción de viviendas protegidas	12
		Decreto-Ley de 19 de diciembre de 1947, por el que se suspende la tramitación y ejecución de los juicios de desahucio de fincas rústicas fundados en las causas a que se refieren las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de 23 de julio de 1942	22
		Ley de 27 de diciembre de 1947, sobre coordinación de los transportes mecánicos ferroviarios	31

	Págs.
Presidencia del Gobierno	
Orden de 29 de diciembre de 1947, por la que se señalan los transportes "Urgentes" y "Preferentes" durante el mes de enero próximo	22
Ministerio de la Gobernación	
Decreto de 5 de diciembre de 1947, por el que se regulan los haberes de los Funcionarios de Administración Local ...	12
Rectificación al Decreto de 5 de diciembre de 1947, por el que se regulan los haberes de los funcionarios de Administración Local	14
Decreto de 28 de noviembre de 1947, por el que se da nueva redacción al artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de mayo de 1945, sobre ordenación de solares	33
Ministerio de Justicia	
Decreto de 9 de enero de 1948, por el que se prorroga el plazo para que los españoles que se encuentran en el extranjero puedan acogerse al indulto general concedido por el de 9 de octubre de 1945	78
Ministerio de Hacienda	
Orden de 10 de diciembre de 1947, por la que se establece que todos los trabajadores que resulten víctimas de lesiones que no sean indemnizadas por el Seguro de Accidentes, lo sean por el Consorcio de Compensación de Accidentes individuales	62
Orden de 31 de diciembre de 1947, por la que se dan normas para la recaudación del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, correspondiente a los Ayuntamientos de menos de cinco mil habitantes, por las oficinas de Hacienda	86
Conclusión de la Orden de 31 de diciembre de 1947, por la que se dan normas para la recaudación del arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo	95
Ministerio de Trabajo	
Orden de 31 de diciembre de 1947, por la que se amplía hasta el 31 de marzo próximo el plazo para solicitar la renovación de los títulos de beneficiario de familias numerosas	34
Decreto de 5 de diciembre de 1947, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder los beneficios de la Ley de 19 de abril de 1939 a las entidades y cooperativas acogidas a la antigua de casas baratas y económicas.	54

	Págs.
Decreto de 19 de diciembre de 1947, por el que se dispensa a las Corporaciones locales del depósito previo en la interposición de recursos en materia de Seguros sociales	54
Decreto de 19 de diciembre de 1947, por el que se extienden los beneficios de viudedad y orfandad a quienes en plazo no pudieron justificar su situación reglamentaria	55
Decreto de 26 de diciembre de 1947, por el que se dispone que la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad del 7,75 por 100 de las rentas de trabajo, más un incremento del 0,25 por 100 de las mismas, comenzará a regir en primero de enero próximo	55
Decreto de 9 de enero de 1948, por el que se amplía el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios de Enfermedad y Vejez e invalidez	78
Administración Central	
Ministerio de Industria y Comercio	
Transcribiendo relación número 68 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	38
Circular sobre reservas de productos alimenticios, a que se refiere la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 3 de octubre de 1947	46
Circular número 661, por la que se anula la 609 y parte de la 822, sobre precios de quesos y mantequilla	56
Ministerio de Agricultura	
Rectificando el artículo 33, párrafo segundo, de la Circular número 659 sobre reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca	46
Anuncios Oficiales	
Jefatura de Obras Públicas de Santander.	4
Confederación Hidrográfica del Ebro	14
Delegación provincial de Trabajo de Santander	18
Junta provincial de Beneficencia de Santander	34
Delegación Técnica Especial	34
Distrito <u>M</u> inero de Santander	34
Jefatura de Obras Públicas de Santander..	34
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander	41
Delegación Principal de Correos de Santander	41
Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	51
Delegación provincial de Trabajo de Santander	51
Jefatura de Obras Públicas	63

	Págs.		Págs.
Servicios Hidráulicos del Norte de España.	65	Administración Municipal	
Distrito Minero de Santander	65	Ayuntamientos de: San Pedro del Rome-	
Junta de Clasificación y Revisión	66	ral, Miera, Marina de Cudeyo, Polan-	
Delegación Provincial de Trabajo de San-	67	co, Reocín, Cillorigo, Val de San Vi-	
tander		cente, Hazas en Cesto, Los Corrales de	
Mancomunidad Sanitaria Provincial de	67	Buelna, Corvera de Toranzo, Cartes,	
Santander		Miengo, Liérganes y Rionansa	4
Jefatura de Obras Públicas de Santander.	70	Ayuntamientos de: Santander, Puentevie-	
Confederación Hidrográfica del Ebro	70	go, Bárcena de Cicero y Los Corrales	
Delegación de Enseñanza Primaria de la	70	de Buelna	16
provincia de Santander		Ayuntamientos de: Miengo, Villaescusa,	
Confederación Hidrográfica del Ebro	79	Voto y Santillana del Mar	19
Jefatura de Obras Públicas	79	Ayuntamientos de: Pesquera, Colindres,	
Dirección General de Correos y Telecomu-	80	Enmedio, Santiurde de Reinosa, San	
nicación		Vicente de la Barquera, Cabuérniga,	
Administración Económica		Selaya, Liérganes, Corvera de Toranzo,	
Delegación de Hacienda	15	Soba, Laredo, Guriezo, Suances, Cabe-	
Delegación de Hacienda de Santander	18	zón de Liébana, Noja, Potes, Molledo,	
Delegación de Hacienda de Santander	71	Mazcuerras, Santa María de Cayón, Ma-	
Delegación de Hacienda	80	rina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Cama-	
Tesorería de Hacienda de Santander	89	leño, Meruelo, Bareyo, San Pedro del	
Delegación de Hacienda de Santander	9	Romeral y Reinosa	24
Anuncios de Subastas		Ayuntamientos de: Arredondo, Santiurde	
Grupo de Puertos de Santander	4	de Reinosa y Ruiloba	36
Ayuntamiento de Polaciones	4	Ayuntamientos de: Cieza, Bárcena de Cice-	
Dirección General de Puertos y Señales		ro, Potes, Val de San Vicente, Ramales y	
Marítimas	15	Juntas vecinales de Labarces y de San	
Ayuntamiento de Miera	18	Pedro de las Baheras	43
Ayuntamiento de Los Tojos	22	Ayuntamientos de: Santander, Hermandad	
Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana ...	22	de Campoo de Suso, Ribamontán al	
Ayuntamiento de Bárcena de Cicero	35	Monte, Ramales, Piélagos y Ampuero.	52
Junta administrativa de Cosío	35	Ayuntamientos de: Santander, Cartes, Val-	
Jefatura de Transportes Militares	35	deolea, Villaescusa, Mazcuerras, Val-	
Ayuntamiento de Cartes	42	deprado del Río, Vega de Pas, Herre-	
Aduana de Santander	42	rías, Camaleño y Piélagos	58
Ayuntamiento de Santander	51	Ayuntamientos de: Santander, Medio Cu-	
Ayuntamiento de Hazas en Cesto	51	deyo, Molledo y Torrelavega	68
Grupo de Puertos de Santander	52	Ayuntamientos de: Santander, Torrelave-	
Grupo de Puertos de Santander	57	ga, Valderredible, Ruesga, Potes, Ar-	
Juzgado municipal número uno de Santan-		goños, Santa Cruz de Bezana, Molledo,	
der	67	Arredondo, Los Tojos y Luena	72
Mancomunidad Sanitaria Provincial de		Ayuntamientos de: Santa Cruz de Bezana,	
Santander	67	Polanco, Valdáliga, Cabezón de la Sal, Gu-	
Jefatura de Obras Públicas de Santander.	67	riezo, Rionansa, Enmedio, Ruesga y	
Aduana de Santander	71	Villaescusa	82
Aduana de Santander	81	Ayuntamientos de: Ruate, Suances, Rei-	
Juzgado de primera instancia e instrucción		nosa, Laredo, Liérganes y Arenas de	
de Torrelavega	90	Iguña	91
Consejo de familia de la incapacitada doña		Ayuntamientos de: Santander, Corvera de	
María Josefa G. de los Ríos	90	Toranzo; Santa María de Cayón, Puen-	
Administración de Justicia		teviego, Valdeolea, Ruesga, Cartes,	
Providencias judiciales, páginas: 15, 19,		Ribamontán al Monte, Cabuérniga y	
23, 36, 43, 52, 57, 71, 81, 90 y	99	Reocín	99
		Anuncios Particulares	
		Sociedad anónima "El Sardinero"	16
		Cementos Alfa, S. A.	20
		Monte de Piedad de Santander	44
		Santa Lucía, S. A.	101